

Documento elaborado en versión pública según los arts. 24 lit. c y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 lit. e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 20/2023**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-06/2023**  
**ACTA N°10 ACUERDO N°4.2.1**  
**DE FECHA 08 DE MARZO DE 2023**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA y JOSE ROBERTO APARICIO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, administrador, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **APAMO, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa CD-06/2023, denominada "**SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO 2023**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO 2023**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas para la Contratación Directa CD-06/2023, según se detalla a continuación:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SULFATO DE ALUMINIO	500	TON. M	\$ 1,107.08	\$ 553,540.00
				<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 553,540.00</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$ 71,960.20</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 625,500.20</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto



químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado. **I) CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado. El Suministrante deberá considerar el transporte adecuado para la zona de entrega. **II) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 10 Acuerdo Número 4.2.1, de fecha 08 de marzo de 2023, estará a cargo las siguientes personas: para la Región Metropolitana: [REDACTED] para la Región Central: [REDACTED] para la Región Occidental: [REDACTED] y para la Gerencia de Aseguramiento y Calidad Torogoz, [REDACTED] quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-06/2023; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 10, Acuerdo Número 4.2.1, de fecha 08 de marzo de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **g)** la Garantía y **h)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los

términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, será de conformidad a la oferta del suministrante, es decir en el plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de entrega del contrato certificado por notario y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por el monto de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$625,500.20)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), el cual será pagado de contado de acuerdo a la oferta presentada por el suministrante y posterior a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobante de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los Suministros, **2.** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas y según los solicitado por la Institución Contratante, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse en los lugares y forma, establecidos previamente en el romano XXIV, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-06/2023, de conformidad al plan de entrega que establezcan los administradores de contrato. Si el



Suministrante no suministrare el producto, en su totalidad, dentro de los plazos indicados anteriormente, La ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir el valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el precitado artículo. Una vez que se llegue a dicho máximo, La ANDA podrá dar por revocado el Contrato. Adicionalmente el Suministrante deberá compensar a ANDA, por los costos que este incurra por el tratamiento de agua, utilizando otros productos químicos alternos, incluyendo costos de transporte; La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los que establece el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a fondos propios. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la Copia del Contrato Certificado por Notario, por el monto del **DIEZ POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONTRATADO** y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° CD-06/2023 y iii) En cualquier

otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA aceptará Cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores o Institución Bancaria Estatal. La Garantía ante mencionada deberán ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, esté deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI, verificará si los argumentos expuestos por el contratista constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el



cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° CD-06/2023.

**II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en calle El Mirador y Pasaje Domingo Santo #110, Colonia Escalón, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



*Rubén Alemán*  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente



José Roberto Aparicio López  
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR**



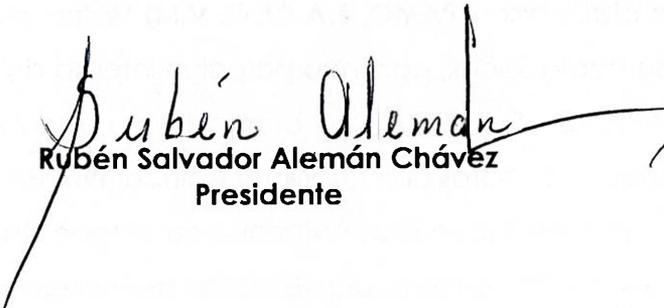
**ALEMÁN CHÁVEZ** de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; personería que al final relacionaré; y el señor **JOSÉ ROBERTO APARICIO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, administrador, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la **Sociedad APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **APAMO, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El Suministrante**" personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Contratación Directa Número CD-

Cero Seis/Dos Mil Veintitrés, denominada **“SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a proporcionar el SUMINISTRO SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-Cero Seis/Dos Mil Veintitrés, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será de conformidad al plazo ofertado por el suministrante, es decir en el plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de entrega del contrato certificado por notario y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;**



como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento, **iii)** Acta número Diez, Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y; **II) Por la Sociedad APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **APAMO, S.A DE C. V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social, con incorporación íntegra del nuevo pacto social de la sociedad APAMO, S.A. DE C.V., otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alfredo Napoleón Navas Duarte, inscrito en el Registro de Comercio el día veintiuno de febrero del año dos mil catorce, al Número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indefinido y entre sus finalidades está la compraventa al por mayor y al detalle de toda clase de mercadería, importación, exportación,

fabricación, almacenamiento y distribución de productos, materiales, materias primas, sean estos elaborados, semi elaborados o de cualquier índole; en general, desarrollar y ejecutar cualquier negocio o actividad lícita; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o bien a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres y hasta un máximo de seis Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la referida Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de mayo de dos mil veintidós, al número Dieciocho del Libro Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Dos del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo Director Presidente de la Sociedad APAMO, S.A. DE C.V., para un período de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

  
José Roberto Aparicio López  
Suministrante

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis follos, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.



